

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios adicionales para el registro de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos ante los órganos del Instituto para la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, en aquellos casos en los que se acredite a ciudadanos que han sido designados funcionarios de mesa directiva de casilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG163/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS ADICIONALES PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE ACREDITE A CIUDADANOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA.

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2. Que el mismo precepto constitucional Base V, párrafos primero y noveno, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios, rectores; tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.

3. Que el artículo 104 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral federal y responsable de la función estatal de organizar las elecciones.

4. Que el Instituto Federal Electoral tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; entre otros, de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 del código comicial federal.

5. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b), h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al mismo Código; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.

7. Que en el propio artículo 41, segundo párrafo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y que la base V de la misma disposición señala que en la integración del Instituto Federal Electoral participan los partidos políticos.

8. Que el artículo 41 constitucional, en su segundo párrafo, Base V, establece las normas fundamentales para la conformación de los órganos del Instituto Federal Electoral, disponiendo que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

9. Que tal y como establece el artículo 141 párrafo 1, incisos a), g), y l), los consejos locales tienen dentro de su ámbito de competencia: vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante mesas directivas de casilla en caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250, así como supervisar las actividades de las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral.

10. Que el artículo 152 párrafo 1, incisos a), c), d), f), h) y l) del código comicial, indica que los consejos distritales tienen dentro de su ámbito de competencia: vigilar la observancia del Código, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar el número y ubicación de casillas; insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento señalado en el artículo 240 y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en términos del Código; registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la Jornada Electoral; expedir, en su caso la identificación de los representantes de los partidos, así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

11. Que el artículo 36, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, en sus incisos a), b) y g) que son derechos de los partidos políticos nacionales, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el propio Código electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que el código les otorga para realizar libremente sus actividades; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

12. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código comicial federal los partidos políticos tienen la obligación de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

13. Que el artículo 97 del Código Electoral prevé que, en el caso de coalición cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

14. Que el artículo 245, del Código de la materia establece que los partidos políticos tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, pudiendo acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales; además de que podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla.

15. Que los artículos 246 y 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las normas aplicables a la actuación de los representantes generales y de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla. Desprendiéndose de dichas normas que sus facultades se limitan a observar y vigilar el desarrollo de la elección, sin poder intervenir en ningún acto relacionado con la recepción, escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.

16. Que el artículo 248 del mismo ordenamiento dispone que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, que la documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca este Consejo General, que los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y el Secretario, conservando un ejemplar; y que los partidos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección.

17. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 250, párrafos 1 y 2 y 251 del Código de la materia y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos, se han elaborado las formas que contienen los requisitos y la información legal que deben reunir los nombramientos de los representantes de los propios partidos políticos ante las casillas y generales.

18. Que resulta prioritario asegurar que, durante la preparación de la elección, la Jornada Electoral y la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de diputados federales, existan condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de la función estatal electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, privilegiando el interés general de la ciudadanía frente al interés de los partidos políticos nacionales, para la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, en términos de lo previsto en el artículo 41 segundo párrafo, Base I de la Constitución Federal.

19. Que en términos de su artículo 1, párrafo 1, el Código comicial es de orden público y de observancia general, por lo que los partidos políticos deben ejercer sus actividades de manera que contribuyan a que el Instituto Federal Electoral cumpla con la función pública que tiene encomendada en términos de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8 y 16 del Código Civil Federal.

20. Que el Instituto Federal Electoral debe velar porque los funcionarios de mesas directivas de casilla se apeguen en su actuación a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, en virtud de que dichos ciudadanos, al asumir por imperativo constitucional las funciones electorales, de conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción V de la Constitución, sería indebido admitir que posterior a su nombramiento, pudieran actuar como representantes de cierto partido político nacional.

21. Que de conformidad con lo que establece el artículo 5, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos del propio Código comicial.

22. Que con el objeto de acatar el contenido de los considerandos 20 y 21 de este acuerdo, así como de asegurar la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Federal Electoral 2008-2009, para la adecuada integración de las mesas directivas de casilla, una vez que los funcionarios de mesas directivas de casilla fueron doblemente seleccionados y capacitados, para que cumplan y ejerzan tanto sus atribuciones como sus obligaciones durante la Jornada Electoral, el Consejo General considera pertinente privilegiar su participación en la integración de las mesas directivas de casilla, cuando algunos ciudadanos previamente capacitados y designados funcionarios, pretendan ser acreditados por los partidos políticos como sus representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, negándoles la acreditación correspondiente.

23. Que el presente Acuerdo pretende preservar la lealtad en el desempeño de las funciones electorales y asegurar el cumplimiento de los fines institucionales por todos los servidores electorales, de conformidad con lo que establece el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende para todo funcionario público, la necesidad de que, sin excepción, preste la protesta de guardar la Constitución y leyes que de ella emanen. Por su parte el artículo 161 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también establece que los integrantes del Consejo General, de los consejos locales y distritales y de los ciudadanos que integran las mesas directivas de casilla deben rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

24. Que con fecha 8 de junio de 2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-42/2006, que modifica el acuerdo CG92/2006 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 15 de mayo de 2006, mediante la eliminación del supuesto de prohibición o impedimento para obtener el registro de representantes ante las mesas directivas de casilla, de escrutinio y cómputo y representantes generales de los partidos políticos o coaliciones ante los órganos del Instituto Federal Electoral para la Jornada Electoral del 2 de julio de 2006, a favor de los capacitadores-asistentes o supervisores electorales que hayan renunciado a su cargo o se les haya rescindido el contrato; en la inteligencia de que mientras tales capacitadores-asistentes y supervisores electorales no renuncien a los cargos anteriores o se les rescinda el contrato respectivo, no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante las mesas receptoras de votos, dada la manifiesta incompatibilidad en el cargo.

25. Que los esfuerzos institucionales derivados del contenido del artículo 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultarían inviables si se distrajera el enorme despliegue de recursos humanos, económicos y materiales destinados tanto a la capacitación electoral de los ciudadanos doblemente insaculados como a la notificación personal y entrega de nombramientos por parte de los consejos distritales, a quienes serán funcionarios de mesa directiva de casilla, en labores que pudieran favorecer a los partidos políticos nacionales, ya que esto implicaría una distracción de los elementos institucionales de su objetivo original en beneficio de un grupo y no en provecho de la ciudadanía en general.

26. Que el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009 establece las estrategias, proyectos, objetivos y principales acciones para el cumplimiento puntual de todas las responsabilidades inherentes al mandato que le confiere la ley al Instituto Federal Electoral como organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales, destacando entre éstas las de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos sorteados y capacitados para cumplir con sus atribuciones durante la Jornada Electoral, dando certeza, legalidad, transparencia e imparcialidad a los mecanismos de asignación de los ciudadanos que recibirán y contarán los votos.

27. Que derivado de las consideraciones anteriores, es necesario instruir a los presidentes y secretarios de los consejos distritales para que, de ser el caso, se niegue a los partidos políticos la acreditación como sus representantes, en los supuestos de aquellos ciudadanos a quienes se haya expedido un nombramiento como funcionario de mesa directiva de casilla, notificando en forma inmediata a la representación del partido político ante el Consejo Local y Distrital que solicitó el registró, a efecto de que lo sustituya.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 5, párrafo cuarto, 41, 36, fracción V y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo 2; 5, párrafo 3; 36, párrafo 1, incisos a), b) y g); 37, 38, párrafo 1, inciso a); 97, 104, 105, 109, 141 párrafo 1, incisos a), g), y l), 152 párrafo 1, incisos a), c), d), f), h) y l) 118, párrafo 1, incisos b) y h); 161, 240, 245, 246, 247, 248; 250, párrafos 1 y 2; 251 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 y 16 del Código Civil Federal; el Programa Integral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009; y el Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 y sus respectivos anexos, de fecha 3 de octubre de 2008; modificado por el Consejo General el 22 de diciembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, inciso z), del Código comicial federal, el Consejo General emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Para la acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla se aprueban los criterios adicionales siguientes:

1. Los vocales ejecutivos y secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos nacionales, verificarán a través de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite no hayan sido designados funcionarios de mesa directiva de casilla durante el actual proceso electoral federal.
2. Las juntas ejecutivas locales y distritales elaborarán las relaciones que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se propondrá rechazar en los términos del presente Acuerdo.
3. En caso de que algún partido político nacional pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de mesa directiva de casilla en el actual proceso electoral federal, los vocales ejecutivos y secretarios de las

juntas locales y distritales darán aviso y propondrán a los consejos locales y distritales correspondientes, para que en ejercicio de sus atribuciones nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes de los partidos políticos, notificando en forma inmediata a la representación del partido político ante el Consejo Local y Distrital que solicitó el registro, a efecto de que los sustituya.

Segundo.- Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de este Acuerdo e informarán lo conducente a la Junta General Ejecutiva.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo por el cual se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2009 contenido en el Acuerdo CG484/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG228/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL CUAL SE APROBARON LAS FORMAS QUE CONTIENEN LOS REQUISITOS Y DATOS QUE DEBERA REUNIR LA DOCUMENTACION EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITARAN A SUS REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2009 CONTENIDO EN EL ACUERDO CG484/2008

ANTECEDENTES

1. Que en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG484/2008, ratificó diversos acuerdos aprobados originalmente para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, los cuales resultan aplicables para el Proceso Electoral Federal 2008-2009; en cuyo punto primero, numeral 4 se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal del año 2009.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del código federal comicial, establece que el Instituto Federal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el citado Código.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

5. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código electoral, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que en el artículo 134 del código de la materia, se establece que en cada una de las entidades federativas el Instituto, contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, el vocal ejecutivo y el Consejo Local. Dichos órganos tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
8. Que los artículos 138, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los consejos locales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
9. Que el artículo 144, párrafos 1 y 2 del código federal de la materia establece que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un vocal ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
10. Que los artículos 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 29 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, disponen que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e) del mismo código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, párrafo 1, inciso g) del Código de la materia, los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 250 de este Código.
12. Que los artículos 152, párrafo 1, inciso f) del Código de la materia y 30 párrafo 1, incisos i) y p) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que los consejos distritales dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral.
13. Que de conformidad con los artículos 152, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales y 30, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral.
14. Que el artículo 30, párrafo 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que a los consejos distritales les corresponde adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.
15. Que el artículo 22, párrafo 4 del Código comicial federal dispone que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.
16. Que el artículo 36, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus incisos a), b) y g) establece que son derechos de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la constitución y en el propio código electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que este código les otorga para realizar libremente sus actividades; y nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral.

17. Que el artículo 37 del código electoral establece los supuestos de los ciudadanos que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto Federal Electoral.
18. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone en su artículo 97, que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, los partidos políticos nacionales una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios; asimismo, podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.
20. Que el artículo 248, párrafo 1, inciso a) del Código comicial, establece que el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente, a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General.
21. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 250, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla deberán contener los siguientes datos:
 - a) Denominación del partido político;
 - b) Nombre del representante;
 - c) Indicación de su carácter de propietario o suplente;
 - d) Número del distrito electoral, sección y casilla en que actuarán;
 - e) Clave de la credencial para votar;
 - f) Lugar y fecha de expedición; y
 - g) Firma del representante o del dirigente del partido político que haga el nombramiento.
22. Que en el párrafo 2 del artículo antes mencionado, se establece que para garantizar a los representantes ante la mesa directiva de casilla el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
23. Que el artículo 251 del Código electoral dispone que los nombramientos de los representantes generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción del número de casilla; de estos nombramientos se formará una lista que deberá entregarse a los presidentes de las mesas directivas de casilla. Asimismo, establece que para garantizar a los representantes generales el ejercicio de los derechos que les otorga este Código, se imprimirá al reverso del nombramiento el texto de los artículos que correspondan.
24. Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 250, párrafos 1 y 2 y 251 del ordenamiento citado y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de representantes de los partidos políticos, se diseñaron las formas que vienen integradas como anexos en el Acuerdo objeto de la presente modificación.
25. Que el artículo 248, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los consejos distritales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el Presidente y Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
26. Que el artículo 249 del mismo ordenamiento legal regula la devolución a que refiere el inciso b) del artículo anterior, mismos que se sujetará a las reglas siguientes:
 - a. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político que haga el nombramiento;
 - b. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos;
 - c. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido político solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y
 - d. Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.

27. Que el artículo citado en el considerando anterior, en su párrafo 1, incisos a) y b) señala que el escrito u oficio firmado por el dirigente o representante del partido político deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos, por lo que no resulta imprescindible que al momento de registrarlos se presenten las copias de sus credenciales para votar.
28. Que en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril del año en curso, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral manifestó su inquietud respecto a lo instruido en el punto segundo del Acuerdo por el cual se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal del año 2009, señalando que no era necesaria la presentación de la copia de la credencial para votar de éstos en virtud de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no lo ordena de manera expresa.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafo 4; 36, párrafo 1, incisos a), b) y g); 37; 97; 104; 105 párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) y párrafo 2; 106 párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos b), e) y z); 134; 138, párrafo 1; 141, párrafo 1, inciso g); 144, párrafos 1 y 2; 149, párrafo 1; 152, párrafo 1, incisos f) y h); 245, párrafos 1 y 2; 248, párrafo 1, incisos a) y b); 249; 250, párrafos 1 y 2; 251; y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso b); 17; 29; y 30, párrafo 1, incisos i), p), r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General ha determinado tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo del Consejo General CG484/2008, por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000 y que resultan aplicables, con las adecuaciones específicas correspondientes, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en su punto de acuerdo primero, numeral 4, relativo al Acuerdo por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2008.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos lo instruido en el punto segundo del Acuerdo por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la jornada electoral federal del año 2009, contenido en el Acuerdo CG484/2008 del Consejo General, conforme a lo señalado en el considerando 27 de este Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los presidentes de los consejos locales y distritales así como a los representantes de los partidos políticos acreditados ante estos órganos colegiados para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se regulariza el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a las campañas federales y locales que se llevan a cabo en el Estado de Sonora, en acatamiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-138/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG262/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULARIZA EL USO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DESTINADOS A LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y LOCALES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL ESTADO DE SONORA, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-138/2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. En la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave CG957/2008.
- VI. El 24 de febrero de 2009, el Consejo Estatal Electoral de Sonora emitió el Acuerdo número 52, mediante el cual se aprobaron las propuestas de pauta para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y de la alianza registrada, en radio y televisión, durante las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario del presente año.
- VII. En su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/010/2009.
- VIII. En su Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/014/2009.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha 7 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG141/2009.
- X. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/296/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General y ante del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, Lic. Roberto Gil Zuarth, solicita la suspensión inmediata de diversos promocionales, en los términos siguientes:

“La representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicita la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales entregados por este instituto político con motivo de la campaña federal en todos los medios radiofónicos y televisivos del país.

De esta manera, la transmisión de las versiones LUMTC2 y TKIR para televisión, así como de las versiones ‘TKIR’, ‘RD-YVAV’ y ‘RD-JSFC’ para radio, queda suspendida.

Por lo anterior le solicito que hasta nuevo aviso, los espacios destinados al Partido Acción Nacional, destinados exclusivamente a su campaña federal, en todos los canales de televisión y estaciones de radio del país sean puestos a disposición del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.”

- XI. En esa misma fecha, se recibió el oficio RPAN/297/30049, mediante el cual el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó lo que se transcribe a continuación:

[...]

En los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para la campaña de gobernador, hasta nuevo aviso.

En ese sentido, los materiales que deberán ser transmitidos en los tiempos destinados para la campaña federal, en dichos estados son:

[...]

- *Sonora:*

'Un nuevo Sonora' (RV00985-09 y RA00940-09)

'Yo soy el No. 1' (RV01008-09 y RA00991-09)."

- XII. El 30 de abril del año en curso, mediante oficio DEPPP/2714/2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Gamboa Chabbán, comunicó el requerimiento del Representante del Partido Acción Nacional a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de todas las entidades en los términos siguientes:

"Por este conducto me permito comunicarle el siguiente requerimiento del Partido Acción Nacional, para que en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sirva comunicarlo a los medios de radio y televisión de su entidad.

*Conforme a la solicitud del Representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión, Lic. Roberto Gil Zuarth, a partir del 3 de mayo y hasta nuevo aviso, **no se deberán transmitir los promocionales de dicho partido, denominados 'LUMTC2' (RV00661-09) y 'TKIR' (RV1043-09) para televisión, y 'TKIR' (RA01025-09), 'RD-SSJP' (RA00734-09), 'RD-YVAV' (RA00735-09) y 'RDJSFC' (RA00733-09) para radio, dentro de los espacios de campaña federal que le corresponden al mencionado partido con excepción de aquellas entidades en donde ya han comenzado las campañas locales: Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Campeche y Colima, entidades en donde deberán transmitirse sin cambio tanto los espacios para campañas federales como locales.***

[...]."

- XIII. El 5 de mayo de 2009 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora envió el oficio número 0/26/00/09/03-1207, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, en los términos transcritos:

[...]

En acatamiento a las instrucciones recibidas por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle, que en los espacios destinados al PAN en la pauta federal, deberá suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales entregados para ello, y deberán de transmitirse en su lugar, por lo pronto y hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador:

'Un nuevo Sonora' (RV00985-09) y 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09)

No omito comentarle que los materiales para las campañas locales antes mencionados seguirán transmitiéndose también en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso.

[...]."

- XIV. El 14 de mayo de 2009, la Alianza "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora que requiriera al representante de la emisora XEWH-TV CANAL 6 Hermosillo, Sonora, a efecto de que proporcionara las órdenes de transmisión de spots y pautas asignadas a los distintos partidos políticos, así como los oficios que hubiese recibido del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.

XV. El 18 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora dio respuesta a la solicitud precisada en el antecedente anterior, remitiendo a la Alianza "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" copia simple y reproducción de disco compacto con la información que el referido medio de comunicación envió en desahogo del requerimiento que le fue formulado.

XVI. El 19 de mayo de 2009, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/391/190509 de la misma fecha, mediante el cual entrega material audiovisual para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, en los siguientes términos:

"[...]

Le entrega el material audiovisual (13 DVD's, 3 De, y 2 BetacamSP para televisión:

'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09)

'Voz Callada' (RV01171-09)

'Javier Gándara Seguridad' (RV01360-09)

Para radio (120 Cd's):

'Número 1 Sur de Sonora' (RA01122-09)

'Dejando huella' (RA01123-09)

'Mi voto para Padrés' (RA01124-09)

'Voz Callada' (RA01125-09)

'Javier Gándara Seguridad' (RA01125-09)

'Spot Niña' (RA01407-09)

'Señor' (RA01409-09)

'Jingle al gusto' (RA01406-09)

'Alejandro Zepeda Nuevo' (RA01367-09)

'Alejandro Zepeda Jingle' (RA01368-09)

'LDN Avanza Más' (RA01198-09)

'LDN Jingle' (RA01200-09)

[...]

La versión para televisión 'Número Uno Sur de Sonora' (RV01168-09) sustituye a la versión 'Yo soy el No. 1' (RV01008-09). Igualmente 'Voz Callada' (RV01171-09) sustituye a la versión 'Un nuevo Sonora' (RV00985-09).

[...]."

XVII. El 23 de mayo de 2009 se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número DEPPP/3321/2009 de la misma fecha, a través del cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió expediente JRC-001/2009.

XVIII. El 25 de mayo de 2009, por oficio número DEPPP/STCRT/1366/2009, firmado por el Lic Antonio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Roberto Gil Zuarth, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se señaló:

"Por medio del presente, me permito remitirle copia simple del escrito de fecha 25 de mayo del año en curso, firmado por el Ingeniero José Enrique Reina Lizárraga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, a través del cual solicita al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, que en acatamiento a lo resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante proveído de fecha 22 de mayo del año en curso, dictado en autos del expediente número CEE/DAV-24/2009, se suspenda inmediatamente la transmisión de los promocionales de la Campaña a Gobernador del Estado por parte del candidato postulado por el instituto político que dignamente usted representa.

Lo anterior a efecto de que se encuentre en posibilidad de ejercer la atribución que le confiere el artículo 46, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral."

XIX. El 27 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en lo conducente, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Es improcedente la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Roberto Ruibal Astiazarán, quien se ostenta como representante legal de la Alianza denominada "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", en contra de la autorización por Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político, contenida en el oficio 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, devuélvase el asunto al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que, en términos de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, y de satisfacer los requisitos de procedencia pertinentes, se sustancie y resuelva como recurso de apelación.

[...]."

- XX. El 3 de junio de 2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-138/2009 en los términos que se transcriben a continuación:

PRIMERO. Se revoca la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que realice los actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

[...]."

- XXI. En relación con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que se da cumplimiento mediante el presente instrumento, mediante oficio RPAN/539/040609 de fecha 4 de junio de 2009, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral informó lo siguiente:

"Mediante oficio RPAN/391/190509 dirigido al Lic. Antonio Gamboa Chabbán y recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 17 de mayo del presente, la Representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en el 'Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el proceso electoral federal 2008-2009', solicitó la sustitución de los materiales 'Yo soy el No. 1' y 'Voz Callada' [sic] ['Un nuevo Sonora', como se menciona en el oficio RPAN/391/190509 descrito en el antecedente XVI del presente acuerdo].

Por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el propio artículo 46, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el plazo de diez días hábiles para que dichos materiales fueran sustituidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión del estado de Sonora ya feneció, por lo que el resolutivo primero de la sentencia en comento ha quedado sin materia".

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que como se indicó en los antecedentes VII y VIII del presente Acuerdo, en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/010/2009, mientras que en la Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el nueve de marzo de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante la etapa de campañas que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora en el proceso electoral local de 2009, identificado con la clave ACRT/014/2009.
7. Que con fecha tres de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, a resultas del medio de impugnación interpuesto por el representante de la alianza denominada "PRI Sonora-Nueva Alianza-Verde Ecologista de México", en contra del oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora y dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, según ha quedado señalado en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

"En consecuencia, resulta evidente que la determinación impugnada, al autorizar que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal se transmitieran promocionales correspondientes a la campaña de Gobernador, identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1', contravino las reglas establecidas en la materia, tanto a nivel constitucional como legal, violando el principio de equidad que debe regir en el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a los medios de comunicación social.

Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.

De igual manera, la determinación impugnada no corresponde, como argumenta la responsable, al derecho que tienen los partidos políticos de administrar los contenidos de sus promocionales de conformidad con sus estrategias electorales; contenidos que, según dicha responsable, la autoridad electoral no tiene atribuciones para verificar, pues solo debe limitarse a revisar que dichos mensajes cumplan con las especificaciones técnicas y de duración que les permitan ser transmitidos.

Evidentemente, el asunto bajo estudio no versa sobre el contenido de los promocionales transmitidos (esto es tan notorio, que en modo alguno es materia de la litis ni se cuestiona el contenido de los mensajes 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1').

Lejos de ello, como se expuso al inicio del presente apartado, en el caso se aborda el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.

Por lo expuesto, al resultar sustancialmente fundados los conceptos de agravio formulados por la actora, esta Sala Superior estima procedente revocar la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político', contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como 'Un nuevo Sonora' y 'Yo soy el No. 1'.

8. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-138/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

"[L]o procedente es ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que adopte las medidas necesarias para suspender en todos los casos donde se hubiese aplicado la autorización revocada, de inmediato, la transmisión de los promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora, identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1", en los espacios destinados a dicho partido político en el pautado correspondiente a las elecciones federales.

Asimismo, de inmediato, dicho Consejo General, en pleno ejercicio de sus atribuciones, deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1" que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal;*
- b) Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada, y*
- c) Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.*

Finalmente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria."

9. Que de lo anterior se colige que este Consejo General deberá realizar lo siguiente para dar cumplimiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-138/2009:

- a) Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1" que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal;

- b) Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada, y
- c) Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.
10. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
11. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
12. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.
13. Que en el capítulo de consideraciones del fallo de marras, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:
- “Del análisis del acto impugnado, esta Sala Superior advierte en primer lugar que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y menos aún la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sonora, ambos del Instituto Federal Electoral, tienen atribuciones para emitir la autorización controvertida, pues como se expone a continuación, dicha determinación implica pronunciamiento sobre el régimen constitucional y legal rector de la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en condiciones de equidad, basado en que la distribución de los tiempos de difusión de promocionales en radio y televisión parte de una clara distinción, sin posibilidad de fusión o intromisión, entre elecciones federales y elecciones locales.*
- Al respecto, el único órgano competente para emitir la determinación correspondiente es el Consejo General del propio Instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como cuidar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del propio Instituto, acorde con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 109, y 118, párrafo 1, incisos l) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*
14. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia, en acatamiento a la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, este Consejo General se aboca a tomar las medidas ordenadas en el fallo de mérito.
15. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:
- “Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*
- [...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”

16. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”

17. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apearse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el cinco de julio de dos mil nueve se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapan, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo cinco de julio.
19. Que durante las campañas electorales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
20. Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total que corresponde a los partidos políticos, esto es, cuarenta y un minutos, se destinarán para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.
21. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia, dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de

- campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
22. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que de los 48 minutos que el Instituto Federal Electoral administra durante las campañas electorales, se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
 23. Que de conformidad con el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada emisora se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
 24. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos. Pero en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos.
 25. Que de acuerdo con el artículo 5, párrafo 1, inciso c), fracción XI del reglamento de la materia, por pauta se entiende la orden de transmisión en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.
 26. Que partiendo de una interpretación sistemática del artículo 12, párrafo 5 y 9, párrafo 5 del reglamento de la materia, en el considerando 33 del Acuerdo CG08/2009 se menciona que “[...] la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal”.
 27. Que el artículo 19, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia dispone que el Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes; y en un esquema de corrimiento de horarios vertical, cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados, sea lo más uniforme posible. En el mismo sentido que lo anotado en el apartado que antecede, las pautas deberán ser elaboradas teniendo en consideración los resultados del sorteo de marras.
 28. Que en el caso de los procesos electorales locales cuya jornada comicial es coincidente con la federal, se elaboran pautados integrados que distribuyen los tiempos en radio y televisión tanto para los procesos electorales locales como federales. Estas pautas hacen viable el acceso a radio y televisión en el ámbito local y federal.
 29. Que en relación con el acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-138/2009, resulta relevante considerar que las pautas solamente

establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales, así como de los partidos políticos serán transmitidos, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.

30. Que en términos de los artículos 183 y 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio del año que corresponda, mientras que las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:

I. Para Gobernador del Estado, iniciarán noventa y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;

II. Para Diputados por el principio de mayoría relativa, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;

III. Para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral; y

IV. Para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.

En todos los casos, las campañas deberán concluir tres días antes de la jornada electoral.

31. Que de acuerdo con lo anterior, en el *Acuerdo número 52 por el que se aprueba la propuesta de pautas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos y alianza en radio y televisión, durante las campañas electorales de gobernador, diputados y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de 2009*—aludido en el antecedente VI del presente instrumento— el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó los periodos en que se llevarían a cabo las precampañas para los distintos cargos de elección popular. como se muestra a continuación:

CARGO DE ELECCION POPULAR	PERIODO DE CAMPAÑA
Gobernador	3 de abril a 1 de julio de 2009
Diputados Mayoría Relativa	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos mayores o iguales a 100 mil habitantes	3 de mayo a 1 de julio de 2009
Ayuntamientos menores a 100 mil habitantes	23 de mayo a 1 de julio de 2009

32. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto. En ese sentido, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia y el artículo 11, párrafo 2 del reglamento respectivo establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
33. Que a fin de dar a conocer las estaciones de radio y canales de televisión que deberán ser pautadas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó sendos acuerdos por los que se ordenó la publicación del catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura, entre otros, en el estado de Sonora, descritos en los apartados V y IX del capítulo de antecedentes del presente Acuerdo.
34. Que en el Acuerdo número 52, mencionado en el antecedente VI del presente instrumento, el Instituto Electoral del Estado de Sonora informó que en el proceso electoral de 2005-2006, los partidos políticos obtuvieron la siguiente votación, con sus respectivos porcentajes:

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACION
Partido Acción Nacional	335,161	37.76330066217410
Partido Revolucionario Institucional	366,788	41.32678182508550
Partido de la Revolución Democrática	92,199	10.38825686088710
Partido del Trabajo	27,656	3.11606017141936
Convergencia	9,230	1.03996367450827
Partido Verde Ecologista de México	11,892	1.33989685994067
Partido Nueva Alianza	44,605	5.02573994598499
Partido Socialdemócrata	0	0.00000000000000

35. Que con base en dichos porcentajes, el instituto electoral de la entidad determinó la distribución del 70% del tiempo asignado para las campañas locales en los siguientes términos:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE CORRESP. AL 70%
Partido Acción Nacional	41.33	41.3268
Partido Revolucionario Institucional	37.76	37.7633
Partido de la Revolución Democrática	10.39	10.3850
Partido del Trabajo	3.12	3.1193
Convergencia	1.04	1.0400
Partido Verde Ecologista de México	1.34	1.3399
Partido Nueva Alianza	5.03	5.0257
Partido Socialdemócrata	0.00	0.0000
TOTAL	100.0000	100.0000

36. Que con base en lo anterior, en la octava sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009, el Comité de Radio y Televisión aprobó el Acuerdo ACRT/010/2009, relativo al modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas locales que tendrían lugar en el estado de referencia, en el cual los quince minutos correspondientes al ámbito local se distribuyeron de la siguiente manera:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SONORA							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de	1890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional PAN	101	0.25	41.3268	781	0.0762	882	882
Partido Revolucionario Institucional	101	0.25	37.7633	713	0.7264	814	814
Partido de la Revolución Democrática	101	0.25	10.3850	196	0.2765	297	297
Partido del Trabajo PT	101	0.25	3.1193	58	0.9548	159	297
Partido Verde Ecologista de México	101	0.25	1.0400	19	0.6553	120	120
Convergencia CONV	101	0.25	1.3399	25	0.3240	126	126
Partido Nueva Alianza PNA	101	0.25	5.0257	94	0.9865	195	195
Partido Socialdemócrata PSD	101	0.25	0.0000	0	0.0000	101	101
TOTAL	808	2	100.00	1886	4	2694	2832

37. Que por lo que respecta al proceso electoral federal, la distribución del 70% del tiempo asignado para las campañas federales se llevó a cabo con base en los porcentajes obtenidos por los partidos políticos nacionales en el proceso electoral de 2005-2006, como a continuación se observa:

PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACION
Partido Acción Nacional	34.3555826
Partido Revolucionario Institucional	22.4251147
Partido de la Revolución Democrática	18.51508165
Partido del Trabajo	5.965969588
Convergencia	5.348801698
Partido Verde Ecologista de México	6.599998486
Partido Nueva Alianza	4.676826786
Partido Socialdemócrata	2.112624497
TOTAL	100%

38. Que con fecha treinta de abril del año en curso, se recibieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sendos oficios —ya identificados en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo— mediante los cuales el representante del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó suspender la transmisión de los promocionales entregados por ese partido con motivo de la campaña federal, en todos los medios radiofónicos y televisivos del país, para que quedaran a disposición del Instituto, salvo en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Colima, donde *“en los espacios destinados a este instituto político, en la pauta federal, deberán transmitirse los promocionales entregados para las campañas de gobernador, hasta nuevo aviso”*.
39. Que de acuerdo con lo anterior, mediante oficio número 0/26/00/09/03-1207, de fecha cinco de mayo del año en curso, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora comunicó que en los espacios destinados al Partido Acción Nacional en la pauta federal, debería suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales vigentes al aire y transmitirse en su lugar, hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador: “Un nuevo Sonora” (RV00985-09) y “Yo soy el No. 1” (RV01008-09). Añade el oficio en comentario que dichos materiales se transmitirían en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso. Este acto ha quedado revocado por determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
40. Que mediante el oficio RPAN/391/190509 de diecinueve de mayo del año en curso, el Representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, solicitó la sustitución de diversos materiales y entregó diversos materiales audiovisuales para radio y televisión y ordena la sustitución de diversos materiales, precisando que la versión para televisión “Número Uno Sur de Sonora” (RV01168-09) sustituya a la versión “Yo soy el No. 1” (RV01008-09). Igualmente “Voz Callada” (RV01171-09) sustituye a la versión ‘Un nuevo Sonora’ (RV00985-09).
41. Que una vez vertidas las anteriores consideraciones, procede dar cumplimiento a la resolución de referencia, atendiendo cada una de las determinaciones del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

1. Determinar el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” que, a partir de la fecha en que se aplicó la comunicación contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, y hasta el momento en que se ejecute la presente sentencia, se hayan transmitido en los espacios destinados a dicho partido político en la pauta federal.

Los oficios mediante los que se solicitó la transmisión de los mensajes locales en los tiempos asignados a las campañas federales en los pautados —todos con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, los cuales son inválidos pues se fundan en una determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que fue revocada por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral— se notificaron en distintas fechas debido a la extensión del territorio del estado de Sonora y a otras variables. De esta manera, los oficios *revocados* fueron notificados los días 5, 6, 7, 8 y 11 de mayo de 2009, como se detalla por emisora en la tabla anexa al presente instrumento.

Para la determinación del periodo durante el cual fueron transmitidos mensajes de campañas locales durante los tiempos correspondientes a las campañas federales en los pautados, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las notificaciones surten efectos a partir del día siguiente en que se efectúan;
- b. El plazo de 5 días hábiles para la transmisión de materiales sustituidos previsto en el artículo 46, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral no opera respecto de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, mediante los que se ordenó la transmisión de los mensajes locales en los tiempos asignados a las campañas federales en los pautados, pues los materiales denominados “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1” ya habían sido entregados a las emisoras de radio y televisión previamente, como consta en el oficio RPAN/297/30049 de 30 de abril de 2009, descrito en el apartado de antecedentes del presente instrumento;
- c. El Representante de dicho partido ante el máximo órgano de dirección del Instituto solicitó la sustitución de los materiales aludidos el 19 de mayo de 2009, mediante oficio RPAN/391/190509;

- d. En este último caso se efectuó una sustitución de los materiales de referencia, por lo que se actualizó el supuesto del artículo 46 del reglamento de la materia, por lo que opera el plazo de 10 días hábiles previstos en dicha norma reglamentaria a partir de que el partido solicita la sustitución (5 días hábiles desde la entrega de los materiales respectivos al Instituto, más los 5 días hábiles en que deben notificarse a las emisoras de radio y televisión previo al inicio de su transmisión).

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, **el plazo durante el cual se transmitieron indebidamente los materiales de campañas locales denominados “Un nuevo Sonora” y “Yo soy el No. 1”**, inicia a partir del día hábil siguiente a la notificación de los oficios todos con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y concluye después de que fenezca el plazo de 10 días hábiles previstos en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir de que el Representante del Partido Acción Nacional solicitó la sustitución de los materiales aludidos mediante oficio RPAN/391/190509 (fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, por lo que respecta a los materiales a que se ha hecho referencia).

Con base en las anteriores consideraciones, la determinación del número de promocionales ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe corresponder al lapso que transcurre entre los dos extremos temporales aludidos, durante el cual los tiempos que corresponden a la campañas del proceso electoral federal (26 minutos) fueron utilizados por dicho partido para la difusión de los multicitados materiales.

En ese sentido, la determinación del número de promocionales que nos ocupa, resulta de las siguientes operaciones:

- a. **Periodo:** Es el comprendido entre (i) el día hábil siguiente a la notificación de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y (ii) fecha en que fenezca el plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir del 19 de mayo —cuando se presentó el oficio RPAN/391/190509— esto es, la fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, por lo que respecta a los materiales aludidos.

$$\text{Periodo} = x \text{ días}$$

A. Promocionales de campaña local que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas locales durante el periodo atinente

Total de mensajes para todos los partidos políticos para campañas locales:

$$(x \text{ días}) (15 \text{ minutos que corresponden a los partidos políticos durante las campañas locales}) \\ (2 \text{ mensajes con una duración de 30 segundos}) = p$$

30% de p se debe asignar igualmente entre todos los partidos

$$(0.30 * p) / 8 = q$$

70% de p se debe asignar conforme a los resultados de la última elección

$$(0.70 * p) (\text{porcentaje de los resultados de la última elección}) = r$$

Número de mensajes que corresponde al Partido Acción Nacional durante el periodo x para las campañas locales:

$$q + r = s$$

B. Promocionales de campaña federal que corresponden del Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas federales durante el periodo atinente

Total de mensajes para todos los partidos políticos para campañas federales:

$$(x \text{ días}) (26 \text{ minutos que corresponden a los partidos políticos durante las campañas federales}) \\ (2 \text{ mensajes con una duración de 30 segundos}) = t$$

30% de t se debe asignar igualmente entre todos los partidos

$$(0.30 * t) / 8 = u$$

70% t se debe asignar conforme a los resultados de la última elección

$$(0.70 * t) (\text{porcentaje de los resultados de la última elección}) = v$$

Número de mensajes que corresponde al Partido Acción Nacional durante el periodo x para las campañas locales:

$$t + u = w$$

Los oficios *revocados* fueron notificados los días 5, 6, 7, 8 y 11 de mayo de 2009, por lo que se efectuarán los cálculos para cada escenario.

A. Promocionales de campaña local que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas locales durante el periodo atinente

Fecha notificación de oficios 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo	Día hábil siguiente para que surta efectos la notificación	Notificación oficio RPAN/391/190509 por el que pide sustitución de los materiales (19 de mayo) más 10 días hábiles (art.46 Reg)	Periodo durante el cual se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de días durante los cuales se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Cálculo del total de mensajes del PAN para las campañas locales durante el periodo				Número total de mensajes que corresponde al PAN durante el periodo para las campañas locales	Número de mensajes que corresponden al PAN para las campañas locales <i>por día</i>
					Total de mensajes para todos los partidos para campañas locales	30% se asigna igualmente entre todos los partidos	70% se asigna conforme a % de la última elección (41.3268%)			
							(x días) (15 min de campañas locales) (2 mensajes de 30 seg)	A cada partido corresponden		
05/05/09	06/05/09	02/06/09	06/05/2009 a 02/06/09	28	840	31.5	588	243.00	274.50	9.80
06/05/09	07/05/09	02/06/09	07/05/2009 a 02/06/09	27	810	30.375	567	234.32	264.70	9.80
07/05/09	08/05/09	02/06/09	08/05/2009 a 02/06/09	26	780	29.25	546	225.64	254.89	9.80
08/05/09	11/05/09	02/06/09	11/05/2009 a 02/06/09	23	690	25.875	483	199.61	225.48	9.80
11/05/09	12/05/09	02/06/09	12/05/2009 a 02/06/09	22	660	24.75	462	190.93	215.68	9.80

NOTA: Como se aprecia en la tabla, el promedio de promocionales diarios presenta fracciones, lo que en los pautados se traduce en que durante algunos días el Partido Acción Nacional cuenta con 10 mensajes diarios, mientras que en otros días le corresponden 9 promocionales.

B. Promocionales de campaña federal que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas federales durante el periodo atinente

Fecha notificación de oficios 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo	Día hábil siguiente para que surta efectos la notificación	Notificación oficio RPAN/391/190509 por el que se pide sustitución de los materiales (19 de mayo) más 10 días hábiles (art.46 Reg)	Periodo durante el cual se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de días durante los cuales se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Cálculo del total de mensajes del PAN para las campañas federales durante el periodo				Número total de mensajes que corresponde al PAN durante el periodo para las campañas federales	Número de mensajes que corresponden al PAN para las campañas federales <i>por día</i>
					Total de mensajes para todos los partidos para campañas federales	30% se asigna igualmente entre todos los partidos	70% se asigna conforme a % de la última elección (34.3555826%)			
							(x días) (26 min de campañas federales) (2 mensajes de 30 seg)	A cada partido corresponden		
05/05/09	06/05/09	02/06/09	06/05/2009 a 02/06/09	28	1456	62.400	1019.2	350.15	412.55	14.73
06/05/09	07/05/09	02/06/09	07/05/2009 a 02/06/09	27	1404	60.171	982.8	337.65	397.82	14.73
07/05/09	08/05/09	02/06/09	08/05/2009 a 02/06/09	26	1352	57.943	946.4	325.14	383.08	14.73
08/05/09	11/05/09	02/06/09	11/05/2009 a 02/06/09	23	1196	51.257	837.2	287.62	338.88	14.73
11/05/09	12/05/09	02/06/09	12/05/2009 a 02/06/09	22	1144	49.029	800.8	275.12	324.15	14.73

NOTA: La pauta de transmisión comprende los 60 días que duran las campañas que se llevan a cabo en el estado de Sonora. Como se aprecia en la tabla, el promedio de promocionales diarios presenta fracciones, lo que en los pautados se traduce en que durante 54 días el Partido Acción Nacional cuenta con 15 mensajes diarios, mientras que en 6 días le corresponden 14 promocionales.

C. Promocionales totalizados de campaña federal que corresponden al Partido Acción Nacional respecto del tiempo asignado por ley para campañas federales durante el periodo atinente

Notificación oficio RPAN/391/190509 por el que se pide sustitución de los materiales (19 de mayo) más 10 días hábiles (art.46 Reg)	Periodo durante el cual se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de días durante los cuales se transmitieron promocionales locales en tiempos federales	Número de mensajes que corresponden al PAN para las campañas federales durante el periodo	Núm. emisoras a las que se les notificó el oficio 0/26/00/09/03-1207 en la fecha de la 1a columna	Número total de mensajes que corresponden al PAN para campañas federales durante el periodo
02/06/09	06/05/2009 a 02/06/09	28	412.55	4	1,650.20
02/06/09	07/05/2009 a 02/06/09	27	397.82	60	23,869.20
02/06/09	08/05/2009 a 02/06/09	26	383.08	8	3,064.64
02/06/09	11/05/2009 a 02/06/09	23	338.88	9	3,049.92
02/06/09	12/05/2009 a 02/06/09	22	324.15	1	324.15
TOTAL					31,958.11

Así, tenemos que el número de promocionales del candidato del Partido Acción Nacional a Gobernador del Estado de Sonora identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1" que, a partir del día hábil siguiente a la notificación de los oficios con número de folio 0/26/00/09/03-1207, suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Sonora, y hasta la fecha en que fenece el plazo de 10 días hábiles previsto en el artículo 46, inciso c) del reglamento de la materia a partir del 19 de mayo —cuando se presentó el oficio RPAN/391/190509— esto es, la fecha en que se regulariza la utilización de los tiempos en radio y televisión tanto en el ámbito local como en el federal, arroja un total en números absolutos de **31,958 promocionales**, por lo que respecta a los materiales aludidos.

2. Precisar la emisora, emisoras o medios de comunicación donde tuvo aplicación la determinación impugnada

En la tabla anexa al presente Acuerdo se precisan todas y cada una de las emisoras en donde tuvo aplicación el acto revocado por la sentencia que se acata, detallando las fechas de notificación de los oficios *revocados* con folio 0/26/00/09/03-127 suscritos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad.

3. Aprobar los ajustes necesarios tendentes a dar cabal cumplimiento a los términos del pautado originalmente aprobado sobre las elecciones de mérito.

Como se anticipaba, las pautas solamente establecen la distribución y orden de los diferentes horarios en los que los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos serán transmitidos, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes a lo largo del periodo de la etapa del proceso electoral de que se trate, y en un esquema de corrimiento de horarios vertical que garantiza que a todos los partidos se les asignen mensajes durante todos los horarios.

Considerando lo anterior, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no fueron alteradas en cuanto a la distribución de los tiempos federales y locales entre los partidos políticos, pues la vulneración a la distribución de estos tiempos se llevó a cabo mediante la difusión de materiales cuyo contenido corresponde a la campaña en Sonora durante los tiempos correspondientes al proceso electoral federal. En efecto, las pautas no fueron modificadas pues, se insiste, éstas únicamente prevén la emisora, la distribución de tiempos en radio y televisión por partido político conforme a los criterios previstos en la ley, y los horarios de transmisión por cada día.

Por lo tanto, no es procedente modificar las pautas notificadas; sin embargo, los ajustes necesarios para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito se efectuarán mediante oficios de entrega de materiales y las comunicaciones pertinentes para la regularización de la utilización de los tiempos en radio y televisión en el proceso electoral federal y en el local que se lleva a cabo en el estado de Sonora.

De esta manera, el Partido Acción Nacional deberá precisar los materiales que corresponden al proceso electoral federal y aquéllos relativos al proceso electoral local de Sonora, dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente instrumento. Con dicha información y conforme a las instrucciones del partido para regularizar el uso de los tiempos en radio y televisión en el ámbito local y federal, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá notificar los oficios de entrega de materiales y las comunicaciones pertinentes a las emisoras relacionadas en la tabla anexa.

4. Informar a esta Sala Superior el cumplimiento de ejecutoria referida dentro de las veinticuatro horas siguientes a que lo haya llevado a cabo.

En el punto de acuerdo Quinto del presente instrumento, se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del Acuerdo.

42. Que, en efecto, según lo dispone el párrafo 1 del artículo 41 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales que tienen derecho a difundir en radio y televisión, será sujeta a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.
43. Que respecto de la posibilidad de verificar que el contenido de los mensajes de los partidos políticos se ajuste a las disposiciones aplicables en materia de radio y televisión, es fundamental considerar que ello actualizaría una censura previa, la cual está prohibida por la Constitución federal, así como por diversos instrumentos internacionales.
44. Que en relación con lo anterior, el artículo 7 constitucional dispone que ninguna ley ni autoridad podrá establecer censura previa, la cual ha sido entendida como “[...] *el hecho de que exista una ley o bien una autoridad, sea esta jurisdiccional o administrativa, que realice un análisis de alguna información u opinión para determinar si ha lugar o no para permitir su divulgación.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 45/2006, promoventes: Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia.)

45. Que en el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.
46. Que por su parte, el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.
47. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
48. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En acatamiento a la Resolución identificada con la clave SUP-RAP-138/2009, se dejan sin efectos los oficios con folio 0/26/00/09/03-1207 previstos en la tabla anexa a este instrumento.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de las doce horas siguientes a la aprobación del presente instrumento precise los materiales que corresponden a la campaña local que se lleva a cabo en el estado de Sonora, y aquéllos relativos al proceso electoral federal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que el Partido Acción Nacional dé cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo anterior, notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en la tabla anexa a este instrumento, los oficios de entrega de materiales y comunicaciones necesarias para regularizar la utilización de tiempos en dichos medios de comunicación en el proceso electoral que se lleva a cabo en dicha entidad, conforme a las instrucciones del propio partido político. Para lo anterior, dicha instancia del Instituto Federal Electoral contará con el apoyo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.

CUARTO. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en la tabla anexa a este instrumento, deberán transmitir conforme a los oficios y otras comunicaciones que le notifique la autoridad electoral en cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo anterior dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento al fallo antes señalado, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora y al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RELACION DE NOTIFICACIONES REALIZADAS A LAS RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS EN EL ESTADO DE SONORA

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
1	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XEAQ-AM	1490 Khz.	La AQ	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
2	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XEFH-AM	1310 Khz.	Radio Plan de Agua Prieta	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
3	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHX-AM	1460 Khz.	Radio Mujer	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
4	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XEIB-AM	1170 Khz.	Super Banda	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
5	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHX-AM	1460 Khz.	Radio Mujer	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
6	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEAP-AM	1290 Khz.	Romántica 1290	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
7	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEEB-AM	760 Khz.	La Comadre	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
8	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHO-AM	580 Khz.	Radio Centro	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
9	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHX-AM	1460 Khz.	Radio Mujer	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
10	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEIQ-AM	960 Khz.	Radio Felicidad	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
11	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEOBS-AM	1070 Khz.	W Radio 1070	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
12	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEOS-AM	1340 Khz.	La Super Tremenda	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
13	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEOX-AM	1430 Khz. 106.5 Mhz.	La Super Estación (Combo)	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
14	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XERSV-AM	810 Khz.	Radio Alegria	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
15	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XESO-AM	1150 Khz.	La Poderosa	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
16	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XESOS-AM	730 Khz.	Radio Uno	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
17	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEETCH-AM	700 Khz.	La Voz de los Tres Ríos	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
18	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEBQ-AM	1240 Khz. 105.3 Mhz.	FM 105 (Combo)	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
19	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEDR-AM	830 Khz. 99.5 Mhz.	La Grande De Guaymas (Combo)	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
20	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEFX-AM	630 Khz.	Doble X	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
21	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEGYS-AM	1040 Khz.	Super Banda	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
22	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEPS-AM	710 Khz.	La Super Grupera	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
23	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEBH-AM	590 Khz. 98.5 Mhz.	La Mejor (Combo)	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
24	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEDL-AM	1250 Khz.	La Fuerza de la Palabra	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
25	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEDM-AM	1580 Khz.	DM Noticias / La Grande de Sonora	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
26	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XFEM-AM	1170 Khz.	Radio Felicidad	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
27	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHQ-AM	920 Khz.	Radio Capital	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
28	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEPB-AM	950 Khz.	Radio Amor	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
29	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEUS-FM	850 Khz. 94.5 Mhz. 107.5 Mhz. 93.7 Mhz. 89.1 Mhz.	Radio Universidad	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
30	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEVS-AM XHVS-FM	1110 Khz. 96.3 Mhz.	Máxima (Combo)	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
31	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEVSS-AM	650 Khz.	Radio 13	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
32	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XESON-AM	680 Khz.	Mix	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
33	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEYF-AM	1200 Khz.	Radio Fórmula Hermosillo	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
34	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEYO-AM	560 Khz.	Radio Lobo	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
35	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHOS-AM	1540 Khz.	La Poderosa	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
36	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEGL-AM	1270 Khz.	Digital 1270	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
37	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEKE-AM	980 Khz.	Stereo Mix 98	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
38	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XENAS-AM	1100 Khz.	Nova 1100	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
39	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XENS-AM	1480 Khz.	Radio 1480	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
40	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XECG-AM	1240 Khz.	Ke Buena	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
41	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHF-AM	1370 Khz.	Radio Fórmula Nogales	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
42	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHN-AM	1130 Khz.	Radio Nueva Visión	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
43	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XENY-AM	760 Khz.	XENY 760	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
44	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEXW-AM	1300 Khz.	W Radio	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
45	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHX-AM	1460 Khz.	Radio Mujer	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
46	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XEEH-AM	1520 Khz.	Radio Exitos	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
47	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XELBL-AM	1350 Khz.	RADIO CENTRO	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
48	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XEMW-AM	1260 Khz.	Radio San Luis	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
49	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XECB-AM	1460	Radio Ranchito	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
50	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XEAB-AM	1400 Khz.	La Kaliente	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
51	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	05/05/2009	XEXN-AM	1010 Khz.	Radio Ures	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	06/05/2009	28	412.55
52	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XHSAP-FM	98.5 Mhz.	La Tremenda	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
53	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHX-AM	1460 Khz.	Radio Mujer	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
54	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHFL-FM	90.5 Mhz.	La Invasora	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
55	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHGON-FM	92.9 Mhz.	La Kaliente	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
56	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHSM-FM	100.9 Mhz.	Máxima	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
57	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XHCNE-FM	104.7 Mhz.	Amor	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
58	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XHSCA-FM	93.3 Mhz.	La Consentida	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
59	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHMMO-FM	105.1 Mhz.	La Raza	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
60	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHNV-FM	93.9 Mhz.	Z 93	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
61	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHSD-FM	100.3 Mhz.	Stereo 100	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
62	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHUS-FM	92.3 Mhz.	La Nueva Amor	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
63	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	05/05/2009	XHCD-FM	95.5 Mhz.	Radio Bemba	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	06/05/2009	28	412.55
64	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XHLDC-FM	90.7 Mhz.	Stereo Sol	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
65	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	08/05/2009	XHNNO-FM	99.9 Mhz.	EXA FM 99.9	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	11/05/2009	23	338.88
66	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	05/05/2009	XHNZI-FM	99.1 Mhz.	La Reina Del Cobre	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	06/05/2009	28	412.55
67	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHAZE-FM	104.3 Mhz.	La Sonora de Nogales	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
68	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHQT-FM	102.7 Mhz.	EXA	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
69	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHNGS-FM	96.7 Mhz.	FM Globo	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
70	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHNI-FM	105.1 Mhz.	Estereo Genial	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
71	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHNOS-FM	97.5 Mhz.	Stereo Lasser	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82

04 DE JUNIO DE 2009										
No.	OFICIOS EN EL FOLIO	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE NOTIFICACION	DESTINATARIO	FRECUENCIA / CANAL	NOMBRE DE LA ESTACION	SPOTS	Día hábil siguiente	No.de días al 2 de junio	Número de promocionales
72	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHRZ-FM	103.5 Mhz.	La Z	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
73	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHSN-FM	106.7 Mhz.	Los 40 Principales	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
74	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	11/05/2009	XHPPO-FM	106.1 Mhz.	Stereo Sol	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	12/05/2009	22	324.15
75	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XHRCL-FM	89.5 Mhz.	La Comadre	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
76	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XHSLR-FM	107.9 Mhz.	La Consentida	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
77	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	07/05/2009	XHLPS-FM	102.5 Mhz.	KE Buena	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	08/05/2009	26	383.08
78	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XEHX-AM	1460 Khz.	Radio Mujer	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
79	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHVJS-FM	103.3 Mhz.	La KE Buena	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
80	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHHB-FM	94.7 Mhz	Radio Sonora	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
81	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	06/05/2009	XHI-TV		Televisora del Yaqui	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	07/05/2009	27	397.82
82	0/26/00/09/03-1207	05/05/2009	05/05/2009	XEWH-TV,		HERMOSILLO	"Un nuevo sonora" (RA00940-09) y "Yo soy el No. 1" (RA00991-09)	06/05/2009	28	412.55
TOTAL SPOTS										31,958.11

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios generales para el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a los procesos electorales locales y federales concurrentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG263/2009.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA EL USO DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION DESTINADOS A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y FEDERALES CONCURRENTES.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*. CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, 12 de agosto.
- V. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/296/30049 mediante el cual se solicita la suspensión inmediata de diversos promocionales, en los términos siguientes:

“La representación del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicita la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales entregados por este instituto político con motivo de la campaña federal en todos los medios radiofónicos y televisivos del país.

De esta manera, la transmisión de ls versiones LUMTC2 y TKIR para televisión, así como de las versiones “TKIR”, “RD-YVAV” y “RD-JSFC” para radio, queda suspendida.

Por lo anterior le solicito que hasta nuevo aviso, los espacios destinados al Partido Acción Nacional, destinados exclusivamente a su campaña federal, en todos los canales de televisión y estaciones de radio del país sean puestos a disposición del Instituto Federal Electoral, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.”

- VI. El 30 de abril de 2009 se recibió en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el oficio RPAN/297/30049 mediante el cual solicitó que en los estados de Nuevo León, San Luís Potosí, Sonora y Colima, en los espacios destinados a ese instituto político en la pauta federal, se transmitieran materiales correspondientes a las campañas locales de dichas entidades.
- VII. El 5 de mayo de 2009, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora envió el oficio número 0/26/00/09/03-1207, dirigido al representante legal de la emisora XEWH-TV CANAL 6 en Hermosillo, Sonora, en los términos transcritos:

[...]

En acatamiento a las instrucciones recibidas por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito comunicarle, que en los espacios destinados al PAN en la pauta federal, deberá suspenderse de inmediato la transmisión de los promocionales entregados para ello, y deberán de transmitirse en su lugar, por lo pronto y hasta nuevo aviso, los promocionales entregados para las campañas de gobernador:

“Un nuevo Sonora” (RV00985-09) y “Yo soy el No. 1” (RV01008-09)

No omito comentarle que los materiales para las campañas locales antes mencionados seguirán transmitiéndose también en sus tiempos ya pautados hasta nuevo aviso.

[...].

- VIII. El 14 de mayo de 2009, la Alianza "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" solicitó al Consejo Estatal Electoral de Sonora que requiriera al representante de la emisora XEWH-TV CANAL 6 Hermosillo, Sonora, a efecto de que proporcionara las órdenes de transmisión de spots y pautas asignadas a los distintos partidos políticos, así como los oficios que hubiese recibido del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.
- IX. El 18 de mayo de 2009, el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sonora dio respuesta a la solicitud precisada en el antecedente anterior, remitiendo a la Alianza "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" copia simple y reproducción de disco compacto con la información que el referido medio de comunicación envió en desahogo del requerimiento que le fue formulado.
- X. El 23 de mayo de 2009, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio número DEPPP/3321/2009, de la misma fecha, a través del cual, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral remitió expediente JRC-001/2009.
- XI. El 27 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió, en lo conducente, lo siguiente:

"[...]

PRIMERO. *Es improcedente la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Roberto Ruibal Astiazarán, quien se ostenta como representante legal de la Alianza denominada "PRI SONORA-NUEVA ALIANZA-VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO", en contra de la autorización por Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político, contenida en el oficio 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora.*

SEGUNDO. *Previas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, devuélvase el asunto al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para que, en términos de lo indicado en los considerandos segundo y tercero de esta resolución, y de satisfacer los requisitos de procedencia pertinentes, se sustancie y resuelva como recurso de apelación.*

[...]."

- XII. El 3 de junio de 2009 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación recaído en el expediente SUP-RAP-138/2009 en los términos que se transcriben a continuación:

PRIMERO. *Se revoca la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al acordar ordenar a la radiodifusoras y televisoras con cobertura en el Estado de Sonora, a fin de que en los espacios destinados al partido Acción Nacional en la pauta federal, se transmitan los promocionales para la campaña de Gobernador de dicho Partido político, contenida en el oficio número 0/26/00/09/03-1207, de cinco de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, en el que se alude específicamente a los promocionales para la campaña de Gobernador de ese partido político identificados como "Un nuevo Sonora" y "Yo soy el No. 1".*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que realice los actos precisados en el considerando cuarto de esta sentencia."*

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución federal y el código de la materia.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”

7. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”

8. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el cinco de julio de dos mil nueve se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo cinco de julio.
10. Que el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Constitución federal, y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia, señalan que durante las **precampañas electorales**, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.
11. Que el propio artículo 57 del código electoral federal, en su párrafo 4 dispone que “[c]ada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente”.
12. Que durante las **campañas electorales de procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal**, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
13. Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, esto es, cuarenta y ocho minutos, se destinarán para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.
14. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia, dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
15. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, pues quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

16. Que el artículo 60, párrafo 1 del código de referencia dispone que “[c]ada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras de Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.”
17. Que en relación con lo anterior, en la resolución dictada dentro del expediente SUP-RAP-138/2009, se menciona lo que se transcribe a continuación:

“En los artículos 60 y 61 del código electoral federal se otorga libertad a los partidos políticos para que asignen y distribuyan los mensajes de propaganda electoral a que tengan derecho, pero únicamente dentro del ámbito de las campañas de elecciones federales.

Tan es así, que en el artículo 60 se hace una salvedad, condicionando dicha libertad a un determinado porcentaje de mensajes cuando el proceso electoral federal corresponda a la renovación del Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, y en el artículo 61 se precisa que los partidos políticos determinarán la aludida distribución de mensajes para cada entidad federativa, entre las campañas federales de diputados y senadores.

- A su vez, en el artículo 63, párrafo 1, se prevé la misma libertad de los partidos políticos para decidir sobre la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tengan derecho, pero únicamente dentro del ámbito de las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

[...]

*Contrariamente a lo expuesto por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, **la libertad que se concede a los partidos políticos para determinar la distribución de los mensajes entre campañas** no aplica indiscriminadamente, a grado tal que en tiempos de campañas de elecciones federales se puedan difundir mensajes atinentes a una elección local (como sucede en la especie), pues como se expuso al analizar el contenido de los artículos 60, 61 y 63 del código electoral federal, dicha libertad de asignación de mensajes por parte de los partidos políticos **únicamente opera dentro del tipo de elección en que ocurran las campañas, esto es, sólo se pueden asignar libremente los mensajes dentro de la esfera de un mismo tipo de elección** (mensajes de campañas en elecciones federales entre sí, o mensajes de campañas en elecciones locales entre sí), mas no, como ocurrió en el caso bajo estudio, trasladando mensajes de una elección local de Gobernador, a los tiempos destinados a la difusión de mensajes de campañas en elecciones federales (diputados al Congreso de la Unión), ni viceversa.”*

18. Que según lo dispone el párrafo 1 del artículo 41 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales que tienen derecho a difundir en radio y televisión, será sujeta a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas. En efecto, dicha disposición reglamentaria establece lo que se transcribe a continuación:

“Artículo 41

De los contenidos de los mensajes y programas

1. El ejercicio de la libertad de expresión de los partidos políticos mediante los mensajes o programas mensuales, no puede estar sujeto a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los candidatos y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

2. El Instituto, dentro del ámbito de sus atribuciones, y por medio de las instancias competentes, garantizará el derecho de libre expresión de los partidos políticos y sus candidatos ante las autoridades federales, locales o municipales, estando obligado a agotar todas las instancias legales a su alcance para hacer valer y proteger dicho derecho.

3. Bajo la estricta responsabilidad del autor de los materiales, es obligación de los concesionarios o permisionarios difundir los mensajes y programas mensuales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pudiere ser, a juicio de estos últimos, violatorio de la Constitución, el Código y/o el presente Reglamento.

[Enfasis añadido].

19. Que respecto de la posibilidad de verificar que el contenido de los mensajes de los partidos políticos se ajuste a las disposiciones aplicables en materia de radio y televisión previo a su difusión, es fundamental considerar que ello actualizaría una censura previa, la cual está prohibida por la Constitución federal, así como por diversos instrumentos internacionales.
20. Que en relación con lo anterior, el artículo 7 constitucional dispone que ninguna ley ni autoridad podrá establecer censura previa, la cual ha sido entendida como “[...] *el hecho de que exista una ley o bien una autoridad, sea esta jurisdiccional o administrativa, que realice un análisis de alguna información u opinión para determinar si ha lugar o no para permitir su divulgación.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de inconstitucionalidad 45/2006, promoventes: Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia.)
21. Que en el mismo sentido, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos de los demás, la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.
22. Que por su parte, el artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión dispone que el derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.
23. Que si bien los partidos políticos gozan de una libertad o capacidad auto organizativa respecto de su vida interna esto no significa que dicha autonomía sea omnímoda ni ilimitada ya que la misma es susceptible de delimitación legal; es decir, debe respetar el núcleo básico o esencial de los derechos político-electorales fundamentales, consagrados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos. Consecuentemente, son responsables de que el contenido de sus promocionales y programas mensuales se ajusten a las disposiciones legales aplicables.
24. **Que ante la imposibilidad de verificar que el contenido de los promocionales y programas de los partidos políticos se ajuste a las disposiciones aplicables en materia de radio y televisión previo a su difusión, y teniendo en cuenta que el contenido de los mensajes es responsabilidad del autor de los materiales, se hace indispensable la emisión de un criterio general para que sean los propios partidos políticos los que determinen si sus mensajes se ajustan a la normatividad relativa a la distribución de tiempos en procesos electorales locales concurrentes con el federal, a saber: artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su correlativo del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el diverso 12, párrafo 3; 58, párrafo 1 del código en comento y su correlativo 16, párrafo 3 del citado reglamento; así como el artículo 62, párrafo 1 del código aludido y su correlativo numeral 21, párrafo 1 del ordenamiento reglamentario de referencia.**
25. Que con base en lo anterior, los partidos políticos como entidades de interés público y copartícipes de la obligación que tiene el Instituto Federal Electoral de garantizar los principios de certeza, legalidad y equidad, en particular durante los procesos electorales, deberán informar a la autoridad electoral si sus materiales se ajustan a la normatividad aplicable para que, en caso de que a partir de su transmisión al aire, no cumplan esta condición, soliciten que se interrumpa su difusión y, en su caso, sustituyan los materiales correspondientes.
26. Que el artículo 367 del código electoral federal prevé las reglas de un procedimiento especial sancionador en procesos electorales cuando se denuncie la comisión de conductas que: (i) **violen lo establecido en la Base III del artículo 41** o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; (ii) **contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en el Cofipe**; o (iii) constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. Considerando que la posible violación a las disposiciones constitucionales y legales transcritas en el considerando anterior actualizan los numerales (i) y (ii) señalados, será mediante este tipo de procedimientos sancionadores que se investiguen las conductas que eventualmente podrían configurar violaciones a dichas normas.
27. Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el mismo precepto legal, así como de las contenidas en el mismo ordenamiento.

28. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, párrafos 1 y 2; 339, párrafo 1 del Código mencionado, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia. Así mismo, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el citado Código, mediante la emisión de Acuerdos, de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del código en comento.
29. Que de conformidad con los artículos 108 y 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral está el Consejo General, órgano superior de dirección de aquél, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
30. Que la facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Federal Electoral está expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-85/2007 y SUP-RAP 86 2007.
31. Que dicho criterio también es sostenido en la sentencia SUP-RAP-243/2008 del máximo órgano jurisdiccional en material electoral, en la que expresamente reconoce que la facultad reglamentaria en materia de radio y televisión corresponde **en exclusiva** al Consejo General de este Instituto, en los términos siguientes:

*“Ahora bien, la definición del marco normativo al que se ha aludido en párrafos precedentes, permiten sostener que **el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección del Instituto.***

[Enfasis añadido].”

32. Que, al igual que en la sentencia aludida en el considerando previo, en la resolución dictada dentro del expediente identificado con la clave SUP-RAP-53/2009 también se reconoce que la facultad reglamentaria en materia de radio y televisión corresponde **en exclusiva** al Consejo General de este Instituto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Los promocionales cuyo contenido se refiera a campañas federales deberán entregarse por los partidos políticos para su difusión en tiempos federales y los correspondientes a campañas locales en tiempos locales de acuerdo con los pautados correspondientes.

SEGUNDO. Los promocionales genéricos que no se refieran a una campaña en específico podrán ser utilizados indistintamente en los tiempos destinados a cada elección.

TERCERO. Los partidos políticos son responsables a partir de la difusión al aire de que el contenido de sus promocionales y programas mensuales se ajusten a los tiempos establecidos para cada tipo de elección, así como a la normatividad aplicable.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo General para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de junio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.